

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

UNEP/OzL.Pro.24/CRP.2
12 de noviembre de 2012

Español
Original: Inglés

24ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Ginebra, 12 a 16 de noviembre de 2012

Tema 7 del programa de la serie de sesiones preparatorias

Propuesta sobre el comercio de sustancias controladas con buques que navegan bajo pabellón extranjero

Proyecto de decisión sobre las sustancias controladas utilizadas a bordo de buques

Presentación de la Unión Europea y Croacia

La 24ª Reunión de las Partes decide:

Tomando en consideración que se utilizan sustancias controladas a bordo de buques y que los buques suelen abastecerse de ellas en puertos que están fuera de su Estado del pabellón,

Tomando en consideración también que el comercio de sustancias controladas con buques podría generar más diferencias entre los datos o un vacío que diera lugar al comercio ilícito si no se vigila adecuadamente,

Tomando en consideración además que en el artículo 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se define la nacionalidad de los buques de la siguiente manera: “[...] Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque [...]”,

Tomando en consideración que en el artículo 92 de la Convención se indica que “[...] Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y [...] estarán sometidos [...] a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado [...]”,

Tomando en consideración también que, aunque en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo correspondiente de 1978 (Convenio MARPOL) los buques pueden estar sujetos a la inspección del Estado rector del puerto, la responsabilidad principal sobre la regulación y la aplicación en materia del uso de sustancias que agotan el ozono en un buque corresponde al Estado del pabellón,

Tomando en consideración además que, en virtud del Convenio MARPOL, los hidroclorofluorocarbonos todavía podrán ser utilizados en buques nuevos hasta 2020, pero que la dependencia de tales hidroclorofluorocarbonos se irá reduciendo a un ritmo constante,

Tomando en consideración que en el anexo VI del Convenio MARPOL se exige que determinados buques mantengan un libro de registro donde se indiquen, entre otras cosas, las cantidades de sustancias que agotan el ozono suministradas a los buques y descargadas por estos,

Tomando en consideración también que la recopilación de los datos necesarios para evaluar el uso de sustancias controladas en los buques no será posible en un período de tiempo breve,

Reconociendo que algunas Partes necesitan más información sobre las cantidades de sustancias controladas instaladas a bordo de los buques para su gestión racional,

Reconociendo también que algunas Partes expresaron la necesidad de contar con más tiempo para analizar el asunto en el ámbito nacional y para evaluar las repercusiones que podrían tener en ese contexto las decisiones adoptadas por las Partes al respecto,

Teniendo presentes las deliberaciones que sobre ese asunto está llevando a cabo el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional,

1. Hacer notar con aprecio el informe presentado por la Secretaría del Ozono en respuesta a la decisión XXIII/11;

2. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que presente, junto con su informe sobre la marcha de los trabajos correspondiente a 2013, otro informe en el que incluya la siguiente información:

a) Una clasificación de los tipos de buques y estimaciones, para cada tipo, de las cargas de refrigerante típicas y las tasas de emisiones anuales;

b) Proyecciones de los volúmenes de sustancias controladas que se seguirán utilizando en las instalaciones de buques nuevos y aplicaciones técnicas, así como información técnica y económica sobre las alternativas benignas para el medio ambiente disponibles e información similar sobre los equipos existentes en los buques, especialmente en el sector pesquero;

c) Respecto de cada Parte, una estimación de las cantidades de sustancias controladas que se necesitan a bordo de buques que navegan bajo su pabellón;

d) Una versión actualizada de la información facilitada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en sus informes anteriores sobre los progresos en la refrigeración de transporte en el sector marítimo;

e) Información sobre la prevención de emisiones y sobre medidas de detección de emisiones a bordo de buques;

3. Invitar a las Partes a que alienten a los interesados pertinentes a minimizar el uso de sustancias controladas en buques nuevos y considerar la posibilidad de adoptar alternativas inocuas para el medio ambiente y eficaces desde el punto de vista energético, siempre que existan;

4. Alentar a las Partes que son Partes contratantes en el anexo VI del Convenio MARPOL a que vigilen las condiciones en que se conservan las sustancias controladas a bordo de los buques, las cantidades de esas sustancias y los registros asociados de conformidad con las disposiciones del anexo VI;
 5. Volver a examinar la cuestión en la 33ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.
-